



**2020-00081 EJECUTIVO COOPERATIVA COOPHUMANA VS
ALEJANDRINA SARABIA RODRIGUEZ
INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que está pendiente nombrar curador ad-litem de la demandada ALEJANDRINA SARABIA RODRIGUEZ, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Candelaria, agosto 19 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se procederá a nombrar curador *ad litem* de la señora ALEJANDRINA SARABIA RODRIGUEZ, la cual se encuentra debidamente emplazada.

Por lo anterior, se dará cumplimiento a los artículos 47 y 48 regla 7º del Código General del Proceso.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Nómbrase a las doctores NAYID CERVANTES VALENCIA identificado con C.C No 72.121.266 Correo: nayidvalencia@hotmail.com , ARMANDO JOSE OCAMPO PAEZ identificado con C.C No 1.043.843,754 Correo: armando-0107@hotmail.com identificado con C.C No 3.734.854 y ROBERTO RAFAEL LLINAS MENDOZA identificado con CC No 8.640.951 Correo: rollimen@hotmail.com., quienes serán notificados en su orden, para la aceptación del cargo.
2. Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo anteriormente citado.



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

3. Señalar como gastos del Curador Ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$200.000.00), los cuales serán cancelados por la parte interesada, acreditándose el pago en el expediente.
4. Para efectos de registro de la presente providencia hágase uso del Correo Electrónico, de la plataforma TYBA y déjese la constancia en el respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Candelaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d96a20171230ae3df651c8c98c02fdac325fd0ade39a6abb29f122b4ef902f5

Documento generado en 19/08/2021 01:03:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>